



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de febrero de 2006
C-No.08

Su Excelencia
Samuel Lewis Navarro
Primer Vicepresidente de la República y
Ministro de Relaciones Exteriores
E. S. D.

Señor Primer Vicepresidente y Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota 4004/AJ en la que nos consulta sobre el derecho que le asiste a un funcionario de Carrera Diplomática y Consular a que se le exonere del impuesto de introducción de un automóvil de uso personal, de conformidad con lo establecido en la Ley 28 de 7 de julio de 1999.

Según señala su nota, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas se ha negado a dar trámite a una solicitud de exoneración de impuesto de introducción de un automóvil de propiedad personal de un funcionario de Carrera Diplomática y Consular que ha regresado definitivamente al país, con el argumento que dicho servidor público “ sólo estuvo en el cargo en el exterior por nueve (9) meses y no por el tiempo requerido de dos (2) años ”.

La norma aplicable al caso que ocupa nuestra atención es el artículo 85 de la Ley 28 de 7 de julio de 1999, por la cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se establece la Carrera Diplomática y Consular, que a la letra expresa:

“Artículo 55. Cuando el funcionario sea trasladado a Panamá, después de un año de labores en el exterior, o cuando regrese definitivamente tendrá los siguientes derechos:

1. Introducir libres de impuestos su menaje de casa y demás enseres, previa presentación de la lista de dichos efectos a la Chancillería, por una sola vez, y dentro de los seis meses siguientes a su reingreso al país.
2. Se considerará como parte del equipaje y mobiliario personal y familiar, el automóvil del funcionario.

.....”

Como se puede apreciar, el primer párrafo del artículo citado contiene la conjunción disyuntiva “o” que denota, alternativa u opción entre dos o más cosas, que en este caso es el derecho de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular a introducir libre de impuesto, un vehículo de uso personal en cualquiera de los dos supuestos previstos en la norma, a saber:

- a. Cuando sea trasladado a Panamá después de un año de labores en el exterior, **o**
- b. Cuando regrese definitivamente al país.

En cuanto a la interpretación de la conjunción disyuntiva “o” como alternativa u opción en una norma, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“En consecuencia, la empresa World Investment Company Limited cumplía con dos de los tres supuestos señalados por ley para poder solicitar la cancelación. Cabe aclarar que el cumplimiento de cualquiera de los tres supuestos previstos en la norma arriba transcrita es suficiente para solicitar la cancelación, puesto que dicha norma termina expresamente los dos últimos literales con un punto y coma seguido por la conjunción disyuntiva "o" con lo cual basta que el titular de la marca compruebe al solicitar la cancelación aludida, cualquiera de esos tres requisitos. Por lo tanto, la infracción alegada es desestimada”. (Fallo de 22 de marzo de 1994).

Lo expuesto nos lleva a la conclusión que los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores tienen derecho a introducir libre de impuesto un automóvil de uso personal cuando hayan laborado por más de un año fuera del país, pero también tienen el mismo derecho, cuando regresen definitivamente al país, con independencia del tiempo que hayan ejercido sus funciones en exterior.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/1062/gdes

